



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. # 6435

**POR LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN No. 8203 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2195 DEL 19 DE MARZO DE 2009"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

*De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.*

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primordialmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

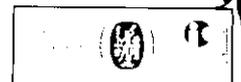
Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

Que mediante radicado 2008ER33422 del 4 de Agosto de 2008, ALVARO LOPEZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.496.684, a nombre de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - O.P.E., identificado Nit. 860.045.764-2, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 57 No. 68-05 hoy Avenida Carrera 68 No. 70-A-24 (Sentido Norte-Sur) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 19503 del 15 de Diciembre de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

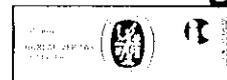
Que consecuentemente mediante Resolución No. 2195 del 19 de Marzo de 2009, ésta Secretaría le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a ALVARO LOPEZ PATIÑO, en su calidad de Apoderado de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - O.P.E., el 29 de Mayo de 2009, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que ALVARO LOPEZ PATIÑO, en su calidad de Apoderado de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-O.P.E., mediante Radicado 2009ER26198 del 5 de Junio de 2009, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución No. 2195 del 19 de Marzo de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Informe Técnico No. 18451 del 3 de Noviembre de 2009, en el que concluyó que el elemento no era viable.

Que mediante Resolución No. 8203 del 18 de Noviembre de 2009, ésta Secretaría confirmó la Resolución 2195 del 19 de Marzo de 2009 que negó el registro al elemento instalado.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

Que mediante radicado 2009ER66048 del 28 de Diciembre de 2009, ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-O.P.E., interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 8203 del 18 de Noviembre de 2009, sin que sea procedente por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Que a pesar de no ser procedente los recursos interpuestos, la Secretaría Distrital de Ambiente revisará de oficio la documentación presentada para el elemento estructural tipo valla, teniendo en cuenta que se otorgó registro para la otra cara de la estructura.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en desarrollo del proceso de registro de vallas comerciales se debe verificar que las mismas cumplan con los parámetros establecidos en los oficios antes mencionados.

Que es necesario revisar todas las solicitudes de registro de vallas comerciales presentadas, incluso las que ya hayan sido definidas y si es del caso revocar las decisiones que se hayan tomado.

Que revisada la solicitud de registro, encontramos que la documentación aportada no fue suficiente para otorgar el registro al elemento estructural, sin embargo para la otra cara del elemento tipo valla instalado Avenida Carrera 57 No. 68-05 hoy Avenida Carrera 68 No. 70-A-24 (Sentido Sur-Norte) de esta ciudad, se otorgó registro mediante Resolución 4186 del 7 de Julio de 2009, según concepto técnico No. 10222 del 29 de Mayo de 2009, encontrándola viable y en virtud de lo anterior, bajo el principio de favorabilidad y buena fe se debe revocar la Resolución 8203 del 18 de Noviembre de 2009.

Que es por las anteriores consideraciones y de acuerdo con los artículos 69 y 71 del Código Contencioso Administrativo que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Revocar la Resolución 8203 del 18 de Noviembre de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:





AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

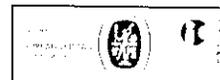
*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**



AL CALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

**ARTÍCULO PRIMERO.** Revocar la Resolución 8203 del 18 de Noviembre de 2009, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Otorgar a ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - O.P.E., identificado con Nit. 860.045.764-2, Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial, ubicado en la Avenida Carrera 57 No. 68-05 hoy Avenida Carrera 68 No. 70-A-24 (Sentido Norte-Sur) de esta ciudad, como se describe a continuación:

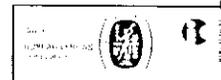
<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - O.P.E. - Nit. 860.045.764-2.	<b>No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA</b>	2008ER33422 del 4 de Agosto de 2008.

<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN</b>	Calle 85 No. 11-53 Interior 5 de Bogotá D.C.	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD</b>	Avenida Carrera 57 No. 68-05 hoy Avenida Carrera 68 No. 70-A-24 (Sentido Norte-Sur) de esta ciudad.
-------------------------------	--	-----------------------------	---

<b>TEXTO PUBLICIDAD</b>	DISPONIBLE.	<b>TIPO ELEMENTO</b>	VALLA COMERCIAL.
-------------------------	-------------	----------------------	------------------

<b>UBICACIÓN</b>	Avenida Carrera 57 No. 68-05 hoy Avenida Carrera 68 No. 70-A-24 (Sentido Norte-Sur) de esta ciudad.	<b>ACTA VISITA TECNICA</b>	406.
------------------	---	----------------------------	------

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	EXPEDIR UN	<b>USO DE SUELO</b>	ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS
--------------------------	------------	---------------------	----------------------------





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

	REGISTRO NUEVO.		DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS.
<b>VIGENCIA</b>	DOS AÑOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente.

Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO TERCERO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses mas, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.





AL CALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6435

**ARTÍCULO SEXTO.** La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, Representante Legal de ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - O.P.E., Nit. 860.045.764-2 o quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 11-53 Interior 5 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Barrios Unidos, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

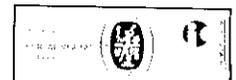
Dada en Bogotá D. C., a los

03 SET. 2010

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA – Directora Legal Ambiental  
Expediente: SDA-17-2009-588





AL CALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.

Doctor

**ANDRES HERNANDO GOUZY AMORTEGUI**

Alcalde Local – Barrios Unidos

Calle 74 A No. 50-98

Teléfono No. 2258741

Ciudad

Cordial Saludo Doctor Gouzy:

# **6435** de            de **03 SET. 2010** de 2010, por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 8203 del 18 de Noviembre de 2010 y se otorga registro nuevo de publicidad tipo valla comercial, presentado por ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.-O.P.E., para la Valla instalada en la Avenida Carrera 57 No. 68-05 hoy Avenida Carrera 68 No. 70-A-24 (Sentido Norte-Sur) de Bogotá D.C.

Lo anterior para que se fije en un lugar público de su Despacho la comunicación anexa, por el término de tres (3) días, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

Es pertinente señalarle que en caso de no pertenecer a su Jurisdicción se debe acatar lo ordenado en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Cumplido lo anterior, solicito enviar la respectiva constancia de fijación y desfijación a las oficinas de la Secretaría, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA – Directora Legal Ambiental  
Expediente: SDA 17-2009-588



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Bogotá D. C.,

Señor

**ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**

Representante Legal

ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - O.P.E.,

Calle 85 No. 11-53 Interior 5

Ciudad.-

**Ref. Citación para notificación Acto Administrativo**

Cordial Saludo Señor Gutierrez:

Le cito formalmente para que concurra a Dirección Legal Ambiental - Oficina de Notificaciones, de esta Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de la misma, con el propósito de notificarle personalmente la Resolución No. **# 6435** de 03 SET. 2010 de 2010, por la cual se revoca de oficio la Resolución No. 8203 del 19 de Noviembre de 2009.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por Edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

Atentamente,

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES  
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCIA  
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA - Directora Legal Ambiental  
Expediente: SDA 17/2009-588

